

3. La situación relativa al Sáhara Occidental

Decisión de 2 de marzo de 1993 (3179a. sesión): resolución 809 (1993)

El 26 de enero de 1993, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre la situación relativa al Sáhara Occidental, en que daba, entre otras cosas, una reseña completa de los resultados de las diversas consultas entabladas con las partes¹.

El Secretario General recordó las posiciones básicas de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguía el-Hamra y de Río de Oro (Frente Polisario) en relación con las disposiciones del plan de arreglo, que se referían al establecimiento de las listas de votantes². Marruecos sostenía que todos los naturales del Sáhara Occidental debían tener el derecho a participar en el referéndum y que, en consecuencia, los naturales del Sáhara Occidental que por diversas razones habían sido omitidos por las autoridades españolas en el censo de 1974 debían tener el mismo derecho que los que habían sido incluidos y, con arreglo a ese razonamiento, Marruecos consideraba que la lista de personas contadas en el censo de 1974 era solo una base de referencia para la determinación de quienes tenían derecho a participar en el referéndum. Por su parte, el Frente Polisario indicó que en el acuerdo inicial las dos partes habían convenido en que la lista de 1974 sería la base exclusiva para determinar el derecho a participar en el referéndum y que, por consiguiente, los naturales del Sáhara Occidental incluidos en ese censo debían constituir la gran mayoría de las personas con derecho a participar, y los naturales del Sáhara Occidental que habían sido omitidos en el censo debían constituir la excepción. Los puntos de vista de las dos partes eran radicalmente opuestos, porque mientras una daba importancia capital a la lista de las personas incluidas en el censo de 1974, la otra solo le asignaba importancia relativa.

En relación con una serie de conversaciones entabladas por su Representante Especial con cada una de las partes del 25 de agosto al 25 de septiembre de 1992, sobre la interpretación de los criterios para la participación en el referéndum, el Secretario General indicó que los puntos de vista opuestos de las partes sobre la cuestión fundamental del establecimiento del cuerpo electoral explicaban en gran parte sus divergencias en la interpretación de los criterios y en la interpretación, igualmente importante, de los medios de prueba en apoyo de las solicitudes de participación en el referéndum. El Frente Polisario había insistido en la importancia particular de la prueba por escrito emanada del Territorio, o sea, documentos auténticos expedidos por la administración española del Territorio, en tanto que Marruecos había insistido en que en una sociedad tradicional-

mente nómada eran igualmente importantes los testimonios orales y los documentos oficiales, cualquiera que fuera su fuente. Como los resultados de esas conversaciones no fueron concluyentes, el Secretario General había aceptado que los días 30 de noviembre y 1 de diciembre de 1992 se celebrara en Ginebra una reunión de jefes de tribus de carácter consultivo sobre las cuestiones relativas a los criterios de identificación de las personas habilitadas para participar en el referéndum. El Secretario General comunicó que, a causa de las divergencias acerca de las facultades de algunos participantes designados por la parte marroquí, la reunión consultiva había debido cancelarse, a pesar de las propuestas de avenencia presentadas por el Representante Especial a las delegaciones de ambas partes en Ginebra.

El Secretario General también informó al Consejo acerca del referéndum sobre la reforma de la Constitución que había celebrado el Gobierno de Marruecos el 4 de septiembre de 1992, y que había culminado en la aprobación de un conjunto de enmiendas que se habían propuesto a la Constitución de Marruecos, una de las cuales introducía la "Región" como nueva subdivisión administrativa. En un discurso público pronunciado el 8 de septiembre de 1992, el Rey había anunciado que el Sáhara Occidental constituiría la primera de esas Regiones y gozaría de prioridad desde el punto de vista del desarrollo. Tras el discurso, se celebraron elecciones municipales en Marruecos y en el Territorio del Sáhara Occidental.

El Secretario General declaró que cualesquiera esperanzas de transacción que pudieran haber existido habían quedado frustradas por la imposibilidad de celebrar la reunión de jefes tribales prevista en Ginebra. Ese revés demostró sin lugar a dudas la futilidad de los esfuerzos emprendidos por su Representante Especial en los últimos ocho meses para buscar una forma de salir del estancamiento. Por consiguiente, el Secretario General presentó las siguientes opciones al Consejo: *a)* continuación y, de ser posible, intensificación de las conversaciones entre las dos partes; *b)* aplicación inmediata del plan de arreglo sobre la base de las instrucciones para el examen de las solicitudes de participación en el referéndum, que figuraban en el anexo al informe del Secretario General anterior³; en virtud de esa opción, la aplicación tendría que proceder sin la cooperación de una de las partes; y *c)* adopción de otro enfoque que no se basara en el plan de arreglo. Tras pedir al Consejo orientación sobre cómo proceder, el Secretario General dijo que según fuera la decisión del Consejo, tendrían que ajustarse la función y los efectivos de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO).

En su 3179a. sesión, celebrada el 2 de marzo de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Nueva Zelanda) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas anteriores del Con-

¹ S/25170. En el anexo del informe se adjunta una interpretación por las partes de los criterios que determinan el derecho a votar y otras instrucciones relativas a las funciones de la Comisión de Identificación.

² El plan de aplicación puede consultarse en el informe del Secretario General de 18 de junio de 1990 (S/21360). El cuarto párrafo del preámbulo de la resolución 809 (1993) hace referencia a las divergencias entre las dos partes en cuanto a la interpretación y aplicación de los criterios que determinan el derecho a votar, establecidos por el Secretario General en su informe de fecha 19 de diciembre de 1991.

³ S/23299, anexo.

sejo⁴. A continuación el proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 809 (1993). La resolución dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 621 (1988) de 20 de septiembre de 1988, 658 (1990) de 27 de junio de 1990, 690 (1991) de 29 de abril de 1991, y 725 (1991) de 31 de diciembre de 1991,

Recordando que de conformidad con el plan de arreglo relativo a la cuestión del Sáhara Occidental, aprobado en sus resoluciones 658 (1990) y 690 (1991), corresponde al Secretario General establecer las instrucciones para el examen de las solicitudes de participación en el referéndum, y que el Consejo, en su resolución 725 (1991), acogió complacido el informe del Secretario General de 19 de diciembre de 1991,

Habiendo examinado el informe del Secretario General, de 26 de enero de 1993, sobre la situación en el Sáhara Occidental,

Preocupado por las dificultades y retrasos con que ha tropezado en la puesta en práctica del plan de arreglo y, en particular, por las persistentes divergencias entre las dos partes en cuanto a la interpretación y aplicación de los criterios que determinan el derecho a votar, establecidos por el Secretario General en su informe de 19 de diciembre de 1991,

Determinado a que se aplique sin más tardanza el plan de arreglo a fin de lograr una solución justa y duradera,

Destacando la conveniencia de conseguir la plena cooperación de las dos partes para dar aplicación al plan de arreglo,

1. *Acoge complacido* el informe del Secretario General, de 26 de enero de 1993, sobre la situación en el Sáhara Occidental;

2. *Invita* al Secretario General y a su Representante Especial a que intensifiquen sus esfuerzos, con las partes, para resolver los problemas señalados en el informe, en particular los relativos a la interpretación y aplicación de los criterios que determinan el derecho a votar;

3. *Invita* al Secretario General a que haga los preparativos necesarios para la organización del referéndum de libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental y a que mantenga en consecuencia consultas con las partes a fin de empezar cuanto antes la inscripción de los votantes partiendo de las listas actualizadas del censo de 1974;

4. *Invita también* al Secretario General a que informe al Consejo, lo antes posible y a más tardar en mayo de 1993, sobre el resultado de sus esfuerzos, la cooperación de las partes y las perspectivas y modalidades de celebración del referéndum sobre una base libre y equitativa, con vistas a que dicho referéndum se celebre a más tardar a finales del año en curso, y pide al Secretario General que incluya en su informe propuestas para realizar los ajustes necesarios en lo que se refiere al papel y el personal actuales de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental;

5. *Insta* a las dos partes a que cooperen plenamente con el Secretario General en la aplicación del plan de arreglo relativo a la cuestión del Sáhara Occidental, que ha sido aceptado por ellas y aprobado por el Consejo en sus resoluciones 658 (1990) y 690 (1991), y en la solución de las cuestiones señaladas en el reciente informe del Secretario General, en particular las relativas a la interpretación y aplicación de los criterios que determinan el derecho a votar;

6. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Hablando después del voto, el representante de la Federación de Rusia indicó que la Federación de Rusia siempre

había apoyado los esfuerzos de las Naciones Unidas para promover una solución justa al problema del Sáhara Occidental, sobre la base del respeto a los derechos del pueblo del Sáhara Occidental, incluyendo su derecho a la libre determinación. La delegación rusa apoyaba la pronta celebración del referéndum, ya que cualquier demora menoscabaría los intereses de los pueblos de la región y de la comunidad internacional en su conjunto y podría crear incertidumbre sobre la continuación de la presencia del personal de las Naciones Unidas en el Sáhara Occidental. Insistió también en la necesidad de tomar medidas que condujeran a soluciones mutuamente aceptables y que permitieran avanzar en el proceso de arreglo, sobre la base de las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad. Su delegación estimaba que la resolución constituía una reafirmación del apoyo al Secretario General en sus esfuerzos para organizar un referéndum para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, en colaboración con la Organización de la Unidad Africana (OUA)⁵.

Decisión de 28 de mayo de 1993: carta dirigida al Secretario General por el Presidente

El 21 de mayo de 1993, en cumplimiento de la resolución 809 (1993) de 2 de marzo de 1993, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe provisional sobre la situación relativa al Sáhara Occidental, en que se resumían sus esfuerzos para acelerar la aplicación del plan de arreglo⁶.

El Secretario General informó al Consejo de su decisión de visitar la zona de la misión en la primera semana de junio, para hacer un nuevo esfuerzo por alcanzar una solución intermedia a fin de resolver las cuestiones pendientes, en particular las relativas a la interpretación y aplicación de los criterios que determinaban el derecho a votar. Observó que, durante los debates celebrados en marzo y abril, ambas partes habían confirmado su deseo de empezar cuanto antes la inscripción de los votantes y de cooperar con la MINURSO en la tarea. También habían convenido en que en el proceso de inscripción participarían jefes tribales y observadores de ambas partes. A la luz de esas consultas se había decidido establecer una Comisión de Identificación, integrada por un núcleo inicial de unos 10 miembros⁷. La Comisión comenzaría a inscribir a los votantes en junio y también elaboraría planes en que se tuvieran en cuenta los recursos necesarios para ampliar el proceso de identificación, a fin de incluir a todos los votantes posibles, y concluir así los preparativos para el referéndum, de ser posible, para fin de año.

El Secretario General expresó la esperanza de que la visita prevista a la zona de la misión sirviera para destacar que no se debía considerar al proceso de identificación y de inscripción como un compromiso sin fecha, y añadió que era preciso poner en práctica el plan de arreglo sin mayor dilación.

⁵ S/PV.3179, págs. 3 y 4.

⁶ S/25818.

⁷ Véase el mandato de la Comisión de Identificación en el documento S/26185, anexo II.

⁴ S/25340.

Por carta de fecha 28 de mayo de 1993⁸, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de que su informe provisional se había señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad. Los miembros del Consejo entendían las razones que habían llevado a aplazar la publicación del informe y acogieron con beneplácito la decisión de visitar la región en la primera semana de junio. Los miembros también celebraron el establecimiento de la Comisión de Identificación y expresaron su confianza de que esta terminara su labor lo antes posible. Manifestaron la esperanza de que el Secretario General les presentara un informe con recomendaciones acerca de la organización del referéndum y de posibles ajustes de la MINURSO, en el plazo más breve posible después de que terminara su visita a la región, con el fin de respetar el marco cronológico establecido en la resolución 809 (1993).

Decisión de 4 de agosto de 1993: carta dirigida al Secretario General por la Presidenta

El 28 de julio de 1993 el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre la situación relativa al Sáhara Occidental⁹. El informe esbozaba hechos objetivos relacionados con su visita a la zona de la misión, del 31 de mayo al 4 de junio de 1993, y novedades ulteriores.

El Secretario General recordó que el objeto de su visita era exhortar a las partes a aceptar una solución de transacción con respecto a la interpretación y aplicación de los criterios que determinaban el derecho a votar. A esos efectos, había presentado a las partes un texto amplio y las había invitado a que le transmitieran lo antes posible sus opiniones¹⁰. El Secretario General señaló en reuniones posteriores que ambas partes habían reafirmado su compromiso de aplicar el plan de paz en su totalidad y su decisión de tratar de realizar un referéndum lo antes posible. Sin embargo, aunque ambas partes destacaron que no rechazaban la solución de transacción propuesta, expresaron reservas sobre ciertas disposiciones del texto. Las reservas del Gobierno de Marruecos se centraban en disposiciones concretas relativas a los vínculos tribales con el Territorio, pero posteriormente Marruecos aceptó la solución de transacción. Por su parte, el Frente Polisario, en un cambio favorable respecto de su posición anterior, transmitió su aceptación de todos los criterios que determinaban el derecho a votar. Con respecto a la solución de transacción propuesta se expresaron reservas a las disposiciones relativas a los vínculos tribales con el Territorio y a la composición del grupo de jefes de tribu invitados a prestar testimonio. El Secretario General informó de que, poco después de su visita, las partes habían acordado celebrar conversaciones directas del 17 al 19 de julio de 1993 en El Aaiún, en presencia de su Representante Especial.

El Secretario General también indicó que la Comisión de Identificación había comenzado la tarea de establecer con las autoridades de ambas partes los procedimientos detallados

para la identificación y la inscripción, comenzando en las zonas de El Aaiún y Tindouf.

En sus conclusiones, el Secretario General señaló que la intensificación de los esfuerzos por superar las dificultades existentes había contribuido a la celebración de conversaciones directas entre las partes y que, si esas conversaciones se mantenían, era de esperar que facilitarían la aplicación del plan de arreglo. El intercambio de puntos de vista había puesto de relieve las cuestiones pendientes. La más importante era la urgencia de la aceptación de la transacción sobre la interpretación y aplicación de los criterios que determinaban el derecho a votar. Manifestó su intención de presentar oportunamente un informe completo al Consejo.

En una carta de fecha 4 de agosto de 1993¹¹, la Presidenta del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

Los miembros del Consejo de Seguridad acogen con beneplácito su informe, de 28 de julio de 1993, sobre la situación relativa al Sáhara Occidental.

Los miembros del Consejo prestan pleno apoyo a sus esfuerzos por progresar rápidamente en los preparativos de la celebración del referéndum con arreglo a la resolución 809 (1993), de 2 de marzo de 1993. Toman nota de que la Comisión de Identificación ya ha comenzado la labor preparatoria. Celebran que las dos partes hayan reafirmado su compromiso de aplicar el plan de paz en su totalidad y, en particular, sus respuestas alentadoras a la propuesta de transacción relativa a la interpretación y aplicación de los criterios, y su decisión de colaborar para celebrar el referéndum pronto.

Los miembros del Consejo convienen en que la celebración de conversaciones directas entre las dos partes en El Aaiún, del 17 al 19 de julio de 1993, constituye un hecho positivo y comparten su esperanza de que pronto se reanuden las conversaciones.

Los miembros del Consejo le reiteran su apoyo por sus esfuerzos renovados para resolver las cuestiones pendientes a fin de que el referéndum pueda tener lugar pronto, y espera recibir en breve su informe completo a este respecto.

Decisión de 6 de diciembre de 1993: carta dirigida al Secretario General por el Presidente

El 24 de noviembre de 1993, en cumplimiento de la resolución 809 (1993) de 2 de marzo de 1993, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la situación relativa al Sáhara Occidental¹². El informe contenía, entre otras cosas, una reseña de las nuevas actividades emprendidas por el Secretario General con vistas a resolver las cuestiones que impedían aplicar el plan de arreglo.

El Secretario General recordó que el Frente Polisario había expresado reservas sustanciales sobre algunas de las disposiciones claves de la solución de transacción propuesta, y había solicitado que se introdujeran varias enmiendas en el texto, mientras que Marruecos se había opuesto a cualquier modificación del texto¹³. Ambas partes habían coincidido en que

⁸ S/25861.

⁹ S/26185.

¹⁰ Véase S/26185, anexo I.

¹¹ S/26239.

¹² S/26797.

¹³ S/26185, anexo I. El Secretario General había propuesto, como solución de transacción, que entre los posibles electores se incluyera a los miembros de todas las subfracciones tribales saharauis, pero solo a aque-

pertenecer a una subfracción del Territorio era un requisito previo para tener derecho a participar en el referéndum de acuerdo con cualquiera de los cinco criterios pertinentes. En cambio, no estaban de acuerdo sobre qué tribus o unidades tribales estaban “claramente relacionadas” con el Territorio o “se encontraban en él”. Marruecos consideraba que en principio los miembros de todas las subfracciones de una tribu saharauí determinada debían poder participar en el referéndum, incluidos los de las subfracciones que no figuraban en el censo de 1974. De acuerdo con el Frente Polisario, a menos que la gran mayoría de los miembros de una determinada subfracción constara en el censo de 1974, no debía considerarse que esa subfracción se encontraba en el Territorio y, por lo tanto, sus miembros, salvo los registrados en el censo de 1974, no debían tener derecho a participar en el referéndum. El Secretario General comunicó que, sin embargo, el Frente Polisario mantenía sus reservas hacia su texto de compromiso, ya que le preocupaba que se incluyera en el electorado a miembros de algunas unidades tribales que, a su juicio, no se encontraban en el Territorio. Habida cuenta de los obstáculos que quedaban por salvar, fue evidente que no se podían satisfacer las expectativas y celebrar el referéndum a finales del año.

El Secretario General manifestó su esperanza de poder presentar un informe al Consejo a principios de 1994, junto con un calendario detallado y con recomendaciones para realizar los ajustes necesarios en la fuerza de la MINURSO, con miras a celebrar el referéndum a mediados de 1994. Señaló, no obstante, que la fijación de una fecha aproximada, así como la aplicación del plan de arreglo, dependerían del espíritu de cooperación y tolerancia que mostraran ambas partes. En el ínterin, propuso que se mantuviera la fuerza militar y civil que tenía la Misión.

Por carta de fecha 6 de diciembre de 1993¹⁴, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

Los miembros del Consejo de Seguridad acogen con beneplácito su informe de 24 de noviembre de 1993 y hacen enteramente suyas las observaciones que en él figuran. También acogen con beneplácito los progresos que se han logrado en allanar las diferencias entre ambas partes.

Los miembros del Consejo convienen, asimismo, en que la propuesta de compromiso formulada por Vuestra Excelencia en el párrafo 27 de su informe constituye un marco válido para determinar la posible participación en el referéndum de libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental como se prevé en el plan de arreglo. Los miembros del Consejo ven con agrado la firme intención de Vuestra Excelencia de seguir adelante y proceder al registro e identificación de los votantes. Reafirman la función de Vuestra Excelencia en calidad de garante de un referéndum objetivo e imparcial y abrigan la esperanza de que las dificultades que pudieran surgir en relación con la solución de compromiso puedan resolverse para principios de 1994.

Aunque lamentan que no pueda observarse el calendario sugerido en la resolución 809 (1993), de 2 de marzo de 1993, los miembros del Consejo concuerdan con los objetivos de Vuestra Excelencia de presentar un informe al Consejo a principios del año

entrante y de que el referéndum se celebre a más tardar a mediados de 1994. Los miembros del Consejo subrayan la crucial importancia que atribuyen a esos objetivos.

Los miembros del Consejo confirman la plena confianza que depositan en Vuestra Excelencia y en su Representante Especial para llegar rápidamente a un arreglo de la situación relativa al Sáhara Occidental de conformidad con el plan de arreglo y con las resoluciones pertinentes del Consejo. Los miembros del Consejo instan a ambas partes a cooperar plenamente con Vuestra Excelencia y con su Representante Especial para lograr ese objetivo.

Decisión de 29 de marzo de 1994 (3355a. sesión): resolución 907 (1994)

El 10 de marzo de 1994, en cumplimiento de la resolución 809 (1993) de 2 de marzo de 1993, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la situación relativa al Sáhara Occidental¹⁵.

El Secretario General informó al Consejo de que su Representante Especial había visitado la zona de la misión del 2 al 13 de enero de 1994 para celebrar consultas con las partes y los países vecinos sobre la situación y los medios de superar las dificultades restantes. Había dado seguridades a fin de disipar los temores del Frente Polisario de que, sobre la base de la solución de transacción, pudieran incluirse en el electorado miles de personas ajenas al Territorio. Esas seguridades se confirmaron y detallaron en una carta de fecha 4 de febrero de 1994 que dirigió el Representante Especial al representante del Frente Polisario en Nueva York, para complementar la nota explicativa sobre la solución de transacción que había dirigido a las partes el 27 de septiembre de 1993.

El Secretario General también informó al Consejo de que la reunión preparatoria de la Comisión de Identificación con autoridades de Marruecos, prevista el 25 de octubre de 1993 en El Aaiún, había debido postergarse debido a que la fecha coincidía con la de la reanudación prevista de las conversaciones directas entre las partes en Nueva York. En consecuencia, hubo que modificar el calendario que las partes habían aceptado. El proceso de identificación y de inscripción se inició oficialmente el 3 de noviembre de 1993. El Secretario General observó, no obstante que, si el Frente Polisario no aceptaba íntegramente la solución de transacción, no era seguro que se pudiera llevar a cabo la identificación y la inscripción definitiva de todas las personas con derecho a votar.

El Secretario General indicó que seguía confiando en que sus propuestas constituyeran una transacción aceptable. A los fines de que el referéndum se realizara sin nuevas demoras propuso las siguientes opciones: *a)* el Consejo decidiría que las Naciones Unidas procedieran a celebrar el referéndum independientemente de la cooperación de una u otra de las partes. El proceso de identificación e inscripción debería estar concluido para septiembre de 1994; *b)* el Consejo decidiría que la Comisión de identificación continuara su labor durante un período prescrito, por ejemplo, hasta el 30 de junio de 1994, mientras que las Naciones Unidas seguirían procurando obtener la cooperación de ambas partes sobre la base de la propuesta de transacción; al final del período prescrito, el Consejo adoptaría una decisión sobre la forma

llos que se contaron en el censo de 1974, independientemente del número de individuos de esas subfracciones que se registraron en el censo.

¹⁴ S/26848.

¹⁵ S/1994/283 y Add.1 y Add.1/Corr.1.

de proceder; c) el Consejo concluiría, sobre la base del informe del Secretario General¹⁶, que no era posible obtener la cooperación de ambas partes para concluir el proceso de inscripción e identificación, y decidiría o bien que habría que poner fin progresivamente a todas las operaciones en un plazo determinado, o bien que habría que aplazar el proceso de inscripción e identificación, pero manteniendo una presencia militar reducida de las Naciones Unidas para fomentar el respeto de la cesación del fuego.

En su 3355a. sesión, celebrada el 29 de marzo de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Francia) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas anteriores del Consejo¹⁷, y leyó una revisión de su texto provisional.

El proyecto de resolución, revisado verbalmente en su forma provisional, se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 907 (1994). La resolución dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 621 (1988), de 20 de septiembre de 1988, 658 (1990), de 27 de junio de 1990, 690 (1991), de 29 de abril de 1991, 725 (1991), de 31 de diciembre de 1991, y 809 (1993), de 2 de marzo de 1993,

Reconociendo los esfuerzos realizados por el Secretario General y por su Representante Especial para el Sáhara Occidental para responder a las preocupaciones de las dos partes y para llevar a la práctica el plan de arreglo de la cuestión del Sáhara Occidental, aprobado por el Consejo en sus resoluciones 658 (1990) y 690 (1991),

Recordando los informes del Secretario General de 21 de mayo, 28 de julio y 24 de noviembre de 1993 sobre la situación relativa al Sáhara Occidental,

Recordando las cartas de fechas 28 de mayo, 4 de agosto y 6 de diciembre de 1993 del Presidente del Consejo de Seguridad en respuesta a dichos informes,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 10 de marzo de 1994 y sus anexos,

Recordando el párrafo 22 del informe del Secretario General,

Recordando que, conforme al plan de arreglo, corresponde al Secretario General la responsabilidad de formular las instrucciones para el examen de las solicitudes de participación en el referéndum,

Instando a las dos partes a cooperar plenamente con el Secretario General en la aplicación del plan de arreglo que ambas han aceptado,

Empeñado en lograr una solución justa y duradera de la cuestión del Sáhara Occidental,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General de 10 de marzo de 1994 sobre la situación relativa al Sáhara Occidental;

2. *Acoge con satisfacción* la solución de transacción propuesta por el Secretario General respecto de la interpretación y la aplicación de los criterios que determinan el derecho a votar como un buen marco para determinar el derecho a participar en el referéndum para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, y toma nota de la nota explicativa del Representante Especial de fecha 27 de septiembre de 1993 y de la carta del Representante Es-

pecial de fecha 4 de febrero de 1994, que figuran en los anexos al informe del Secretario General de 10 de marzo de 1994;

3. *Expresa su profunda preocupación* por las persistentes dificultades y retrasos en la labor de la Comisión de Identificación;

4. *Aprueba* el procedimiento descrito en la opción B en el párrafo 25 del informe del Secretario General de 10 de marzo de 1994, con arreglo a la cual la Comisión de Identificación debe concluir el análisis de todas las solicitudes recibidas y comenzar la identificación e inscripción de posibles votantes en el referéndum a más tardar el 30 de junio de 1994, sobre la base de la propuesta de transacción del Secretario General, el mandato de la Comisión de Identificación y las disposiciones pertinentes del plan de arreglo, y apoya la intención manifestada por el Secretario General de proseguir sus esfuerzos para obtener la cooperación de ambas partes sobre esa base;

5. *Pide* al Secretario General, en ese contexto, que informe al Consejo, a más tardar el 15 de julio de 1994, sobre los progresos alcanzados en la labor de la Comisión de Identificación y sobre los demás aspectos relativos al cumplimiento del plan de arreglo con miras a la adopción de las medidas ulteriores necesarias para el cumplimiento del mandato de misión de las Naciones Unidas en el Sáhara Occidental;

6. *Insta* al estricto cumplimiento del calendario relativo a la opción B, según consta en el inciso a) del párrafo 24 del informe del Secretario General de 10 de marzo de 1994, con miras a la celebración del referéndum antes de que concluya el año 1994;

7. *Hace un llamamiento* para que se preste una colaboración plena al Secretario General, a su Representante Especial y a la Comisión de Identificación en sus esfuerzos por llevar a la práctica el plan de arreglo, que ha sido aceptado por ambas partes;

8. *Decide*, en caso de que el Secretario General notifique al Consejo en el informe solicitado en el párrafo 5 *supra* que el referéndum no puede celebrarse para fines de 1994, y teniendo en cuenta la obligación de las partes de colaborar plenamente con el Secretario General, estudiar el futuro de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental, incluso mediante un examen de las opciones respecto de su mandato y la continuación de sus operaciones;

9. *Insta* al Secretario General a que, en el contexto de la aplicación del párrafo 4 *supra*, haga todos los esfuerzos posibles para mantener a la Misión en el nivel de efectivos necesario para la aplicación de la opción B, y lo invita asimismo a formular propuestas sobre las modificaciones necesarias de la función de la Misión y de su nivel actual de efectivos en el informe solicitado en el párrafo 5 *supra*;

10. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Decisión de 29 de julio de 1994 (3411a. sesión): declaración del Presidente

El 12 de julio de 1994, en cumplimiento de la resolución 907 (1994) de 29 de marzo de 1994, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre la situación relativa al Sáhara Occidental¹⁸. El Secretario General comunicó el comienzo del proceso de identificación el 1 de junio de 1994, una vez que ambas partes hubieron llegado a un acuerdo sobre dos subfracciones tribales con las cuales comenzar y sobre los jeques pertinentes que ayudarían a la Comisión a determinar la identidad y el posible derecho a

¹⁶ S/1994/283.

¹⁷ S/1994/352.

¹⁸ S/1994/819.

votar de los solicitantes que fueran miembros de esas subfracciones. La cuestión de los observadores de la OUA¹⁹, sin embargo, no pudo resolverse a tiempo para que la Comisión pudiera comenzar su labor según lo previsto. En una carta de fecha 19 de agosto de 1993, dirigida al Secretario General, el Ministro de Relaciones Exteriores de Marruecos indicó que los observadores de la OUA habían sido designados entre funcionarios de la secretaría de una organización que, al admitir como miembro a la pseudo “República Árabe Saharaui Democrática” (RASD), ya había prejuzgado el resultado del referéndum. El Ministro dijo que Marruecos aceptaría la participación de la OUA solo si esta adoptaba “una posición racional con respecto al derecho a la libre determinación de la población del Sáhara Occidental, por lo menos dejando en suspenso la participación de la ‘pseudo RASD’ en las actividades de la OUA”. Por su parte, el Frente Polisario aceptó el estatuto concedido a los observadores de la OUA, y ulteriormente insistió en que la operación de identificación no podría comenzar sin la presencia de la OUA. El Secretario General indicó que, pese a las intensas consultas, el problema no se había resuelto todavía. Entretanto, la Comisión de Identificación había reunido un total de más de 75.000 formularios de solicitud rellenos, de los que hasta el momento se habían tramitado y analizado 20.000. La Comisión tenía el propósito de fijar el 31 de agosto de 1994 como fecha límite para la recepción de las solicitudes.

El Secretario General comunicó además que, suponiendo que la Comisión de Identificación estuviera pronto en condiciones de proceder a la identificación e inscripción de los posibles votantes, y que el Consejo decidiera ulteriormente la celebración del referéndum, tenía el propósito de recomendar en su próximo informe que el período de transición comenzara el 1 de octubre de 1994 y finalizara con el anuncio de los resultados del referéndum, que debería tener lugar el 14 de febrero de 1995, tal como se proponía en el calendario revisado que se adjuntaba a su informe²⁰. Sobre la base de las consideraciones anteriores, tenía el propósito de presentar al Consejo de Seguridad un informe definitivo sobre la situación antes de finales de agosto de 1994.

En su 3411a. sesión, celebrada el 29 de julio de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Pakistán) dijo que, a raíz de las consultas, había sido autorizado a hacer la siguiente declaración en nombre del Consejo²¹:

El Consejo de Seguridad toma nota con satisfacción del informe del Secretario General de 12 de julio de 1994 sobre la situación relativa al Sáhara Occidental, así como del informe oral presentado por la Secretaría el 28 de julio de 1994. Acoge con beneplácito los progresos logrados hasta la fecha, respecto de las cuestiones que se indican en el informe del Secretario General, en la aplicación del plan de arreglo de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo. Encomia, en particular, la labor de la Comisión de Identificación y las gestiones realizadas por el Representante Espe-

cial Adjunto en cumplimiento de la resolución 907 (1994), de 29 de marzo de 1994.

El Consejo toma nota de que, en vista de las demoras que se han producido en el proceso de inscripción de votantes, el Secretario General ha propuesto un calendario revisado para la organización del referéndum sobre la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental el 14 de febrero de 1995. Espera con interés el próximo informe del Secretario General, que ha de presentarse a fines de agosto de 1994, sobre la base del cual espera estar en condiciones de adoptar decisiones apropiadas sobre la organización y el calendario del referéndum. Mientras tanto, acoge complacido la intención de la Comisión de Identificación de fijar el 31 de agosto de 1994 como fecha límite para la recepción de los formularios de solicitud de inscripción en el registro de votantes.

El Consejo de Seguridad celebra la buena voluntad demostrada por las partes hasta la fecha y las insta a que sigan cooperando con el Secretario General y la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental para lograr lo antes posible la aplicación del plan de arreglo.

Decisión de 15 de noviembre de 1994 (3457a. sesión): declaración de la Presidenta

El 5 de noviembre de 1994, en cumplimiento de la resolución 907 (1994) de 29 de marzo de 1994 y la declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 29 de julio de 1994, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la situación relativa al Sáhara Occidental en que, entre otras cosas, daba cuenta de los nuevos progresos alcanzados por la MINURSO en relación con el proceso de identificación e inscripción²².

El Secretario General informó de que, tras amplias consultas con el Presidente y el Secretario General de la OUA y otras partes interesadas, a fin de superar las dificultades con relación a los observadores de la OUA, el Presidente de la OUA había proporcionado una lista “única e indivisible” de cuatro observadores. Sin embargo, debido a que uno de los observadores de la OUA recientemente designados no podía acudir y a demoras en la llegada de su sustituto a la zona de la Misión, el proceso de identificación e inscripción de los votantes potenciales no empezó hasta el 28 de agosto de 1994. El Secretario General observó que hasta esa fecha solo se había identificado y entrevistado a unos 4.000 votantes potenciales, cifra equivalente a menos del 2% del número total de solicitudes, y que la escala potencial de la operación había aumentado enormemente debido a la avalancha de solicitudes que se había producido a último momento. Añadió que la operación había resultado mucho más compleja desde el punto de vista logístico de lo que se había previsto, debido a que los miembros de los subgrupos tribales, que debían identificarse individualmente con ayuda de sus respectivos jeques, estaban dispersos por distintos lugares y los medios de comunicación eran limitados. Tampoco era posible prever en esa etapa el número de reclamaciones que se presentarían ni el tiempo requerido para gestionarlas.

El Secretario General señaló que informaría al Consejo de Seguridad sobre la organización y fecha del referéndum después de su siguiente visita a la zona. Tenía la intención de enviar al terreno en los días siguientes un equipo técnico

¹⁹ En virtud del plan de arreglo, el referéndum estaría organizado y dirigido por las Naciones Unidas, en cooperación con la OUA (véase S/21360, párr. 23).

²⁰ S/1994/819.

²¹ S/PRST/1994/39.

²² S/1994/1257.

para que reevaluara las necesidades logísticas y de otra índole con miras al posible despliegue de la plena capacidad de la MINURSO. Entretanto proponía que se mantuvieran los recursos militares y civiles de la MINURSO en el nivel de ese momento.

En su 3457a. sesión, celebrada el 15 de noviembre de 1994, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, la Presidenta (Estados Unidos) señaló que, a raíz de consultas, había sido autorizada a hacer la siguiente declaración en nombre del Consejo²³:

El Consejo de Seguridad toma nota del informe del Secretario General de 5 de noviembre de 1994. Comparte la opinión del Secretario General de que la iniciación de la operación de identificación e inscripción de posibles votantes el 28 de agosto de 1994, en presencia de los observadores según se había convenido, constituyó un paso importante en el cumplimiento del mandato de las Naciones Unidas en el Sáhara Occidental.

El Consejo exhorta a las dos partes a que sigan cooperando con el Secretario General y la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental en sus gestiones encaminadas a poner en práctica lo antes posible el plan de arreglo de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo.

Sin embargo, preocupa al Consejo de Seguridad la lentitud del proceso de identificación, en particular el hecho de que solo haya sido identificada y entrevistada hasta la fecha una proporción muy pequeña de los posibles votantes. El Consejo, si bien reconoce las dificultades que se presentan, entre ellas el trámite de un gran número de formularios presentados en el último momento, exhorta a las dos partes a que hagan todo lo posible por facilitar la labor de la Misión e insta a que se despliegue lo más pronto posible el personal de la Comisión de Identificación que ya ha sido aprobada por la Asamblea General en su resolución 48/250 B, de 23 de junio de 1994, a fin de acelerar este proceso.

El Consejo acoge con beneplácito la decisión del Secretario General de visitar la región más adelante en el curso del mes y espera que en esa oportunidad pueda comunicar que se han realizado progresos significativos en cuanto a la aplicación del plan de arreglo y a la celebración del referéndum que hace ya tiempo debía haber tenido lugar. El Consejo espera con interés recibir el informe que el Secretario General ha de presentar tras esta visita y tras el informe del equipo técnico encargado de reevaluar las necesidades logísticas y de otra índole que entrañaría el posible despliegue de la Misión con toda su dotación. Sobre la base de ese informe, incluidos los datos relativos a los progresos realizados en la labor de la Comisión de Identificación, así como otros aspectos que hacen al cumplimiento del plan de arreglo, el Consejo espera poder adoptar decisiones apropiadas sobre la organización y la fecha del referéndum. El Consejo está firmemente convencido de que no debe haber más demora indebida en la celebración de un referéndum libre, limpio e imparcial para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental de conformidad con el plan de arreglo.

Decisión de 13 de enero de 1995 (3490a. sesión): resolución 973 (1995)

El 14 de diciembre de 1994, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre la situación rela-

tiva al Sáhara Occidental, en que hizo una reseña de su visita a la zona de la Misión del 25 al 29 de noviembre de 1994²⁴.

El Secretario General indicó que, durante su visita a la zona de la Misión, el Frente Polisario había mostrado su preocupación ante ciertos acontecimientos ocurridos desde el comienzo del proceso de identificación e inscripción, que consideraba como obstáculos para la aplicación sin problemas del plan de arreglo y la realización de un referéndum libre, limpio e imparcial. En relación con el principal motivo de inquietud del Frente Polisario, el gran número de solicitudes presentadas en el último minuto, el Secretario General señaló que la Comisión de Identificación era un órgano independiente y que con toda seguridad sus miembros desempeñarían su mandato con imparcialidad, limpieza e integridad. Ambas partes le habían asegurado que seguían plenamente empeñadas en la aplicación del plan de arreglo, y habían prometido su apoyo constante a las actividades de la MINURSO.

El Secretario General recordó que había informado al Consejo de Seguridad de su intención de enviar un equipo técnico a la MINURSO para que reevaluase las necesidades logísticas y de otro tipo con miras al posible despliegue completo de la Misión. Indicó que el equipo había visitado la MINURSO del 10 al 14 de noviembre y había determinado que, dada la labor que aún había que realizar en la identificación de posibles votantes, era todavía prematuro tomar disposiciones definitivas respecto del despliegue completo de la MINURSO. El equipo había convenido en que la Misión debía ocuparse esencialmente de encontrar la manera de acelerar el proceso de identificación e inscripción de votantes potenciales, y había apoyado decididamente la idea de que aumentara el número de miembros de la Comisión de Identificación.

El Secretario General observó que, a pesar de las dificultades y los retrasos que se habían experimentado durante los últimos meses, existía la voluntad política de llevar adelante el proceso. Sin embargo, teniendo en cuenta el gran número de solicitudes que se habían recibido, el único modo de llevar a término en un plazo razonable la labor de identificación e inscripción sería reforzando considerablemente los recursos de personal y de otra índole. La MINURSO había elaborado a esos efectos un plan para el establecimiento de centros y equipos de identificación e inscripción adicionales. Expresó la esperanza de que, para el 31 de marzo de 1995, el proceso de identificación e inscripción hubiera llegado a una fase que le permitiera recomendar el 1 de junio de 1995 como la fecha para que se iniciara el período de transición. Para mediados de agosto se terminaría la reducción de las fuerzas marroquíes presentes en el territorio y se suspenderían todas las leyes y medidas que pudieran obstaculizar la celebración de un referéndum libre e imparcial. Para esas fechas esperaba que, en el supuesto de que el Consejo de Seguridad aprobara la propuesta de ampliación de la MINURSO, se terminara de identificar e inscribir a los votantes y se publicara la lista final de votantes. El programa de repatriación quedaría terminado para el final de septiembre, y el referéndum podría tener lugar en octubre de 1995.

²³ S/PRST/1994/67.

²⁴ S/1994/1420 y Add.1.

En su 3490a. sesión, celebrada el 13 de enero de 1995, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Argentina) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas anteriores del Consejo²⁵. A continuación, el proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 973 (1995). La resolución dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 621 (1988), de 20 de septiembre de 1988, 658 (1990), de 27 de junio de 1990, 690 (1991), de 29 de abril de 1991, 725 (1991), de 31 de diciembre de 1991, 809 (1993), de 2 de marzo de 1993, y 907 (1994), de 29 de marzo de 1994,

Recordando las declaraciones formuladas por el Presidente del Consejo de Seguridad el 29 de julio y el 15 de noviembre de 1994,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 14 de diciembre de 1994,

Acogiendo con satisfacción los esfuerzos realizados por el Secretario General durante la visita que hizo a la región del 25 al 29 de noviembre de 1994,

Empeñado en lograr una solución justa y duradera de la cuestión del Sáhara Occidental,

Exhortando a las dos partes a que cooperen plenamente con el Secretario General y con la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental a fin de que el plan de arreglo se aplique sin demora y plenamente,

Tomando nota de que el Secretario General considera que para poder llevar a término en un plano razonable la labor de identificación e inscripción sería indispensable reforzar considerablemente los recursos de personal y de otra índole,

Preocupado por el atraso en la aplicación del plan de arreglo y por el hecho de que, en esas circunstancias, el mandato de la Misión, como el de otras operaciones de las Naciones Unidas, deba ser reexaminado periódicamente por el Consejo,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General de 14 de diciembre de 1994 sobre la situación relativa al Sáhara Occidental;

2. *Reitera su determinación* a que se celebre sin más demora un referéndum libre, limpio e imparcial para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental de conformidad con el plan de arreglo aceptado por las dos partes;

3. *Exhorta* a las dos partes a que cooperen plenamente con el Secretario General y con la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental en sus esfuerzos por aplicar el plan de arreglo de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y en el marco del calendario esbozado en los párrafos 21 y 22 del informe del Secretario General;

4. *Acoge con agrado* el hecho de que la identificación de los votantes haya comenzado y continúe, si bien a un ritmo lento, y encomia a la Misión por los progresos logrados hasta ahora;

5. *Aprueba* el aumento del número de integrantes de la Misión propuesto en los párrafos 17 a 19 del informe del Secretario General, y expresa la esperanza de que se haga todo lo posible por desplegar a los observadores necesarios para finalizar oportunamente el proceso de identificación, de conformidad con el plan de arreglo;

6. *Pide* al Secretario General que presente, a más tardar el 31 de marzo de 1995, un informe en que confirme las disposiciones relativas a los recursos logísticos, de personal y de otra índole

necesarios para el despliegue completo de la Misión, exponga sus planes definitivos para la aplicación de todos los elementos del plan de arreglo y comunique las respuestas de las partes a sus propuestas encaminadas a que se cumpla la misión de las Naciones Unidas en el Sáhara Occidental;

7. *Alienta* al Secretario General a que siga haciendo todo lo posible por crear un ambiente propicio que conduzca a la aplicación rápida y efectiva del plan de arreglo;

8. *Espera* poder confirmar, sobre la base del informe solicitado en el párrafo 6 *supra*, que el 1 de junio de 1995 comenzará el período de transición, con miras a que el referéndum se celebre en octubre de 1995 y la misión concluya con éxito poco después, de conformidad con el plan de arreglo;

9. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión hasta el 31 de mayo de 1995;

10. *Decide también* considerar la posibilidad de prorrogar el mandato de la Misión después del 31 de mayo de 1995 sobre la base de un nuevo informe del Secretario General y a la luz de los progresos que se hayan logrado en cuanto a la celebración del referéndum y la aplicación del plan de arreglo;

11. *Pide* al Secretario General que lo mantenga plenamente informado de la marcha del proceso de aplicación del plan de arreglo para el Sáhara Occidental durante este período;

12. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Decisión de 12 de abril de 1995 (3516a. sesión): declaración del Presidente

El 30 de marzo de 1995, en cumplimiento de la resolución 973 (1995) de 13 de enero de 1995, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre la situación relativa al Sáhara Occidental, que abarcaba las novedades desde su último informe²⁶.

El Secretario General indicó que, junto con la vigilancia y la verificación de la cesación del fuego, la identificación de las personas que tenían derecho a votar seguía siendo la actividad principal de la Misión. Aunque los progresos habían sido lentos, hasta esa fecha se había identificado a más de 21.000 personas en un proceso que, menos de un año antes, muy pocos creían que comenzaría alguna vez. Señaló que el obstáculo para la identificación había sido, desde el principio, la cuestión de los líderes tribales (jeques). En el plan de arreglo se había confiado a los líderes tribales la labor de determinar si los solicitantes eran las personas que afirmaban ser y pertenecían a un grupo (subfracción) tribal determinado. Los jeques también debían dar testimonio oral en relación con los criterios de elegibilidad. Sin embargo, la mayor parte de los jeques, que habían sido elegidos en 1973, eran en ese momento de edad avanzada y desde entonces muchos habían muerto o quedado incapacitados. En consecuencia, muchas subfracciones, la tercera parte del total, carecían del líder reconocido, al menos en un lado. Como se había acordado que el proceso de identificación solo podría iniciarse cuando un jeque por cada lado estuviera presente para prestar testimonio, la labor debía suspenderse cuando un lado o el otro tenían dificultades para que su jeque estuviera disponible. Es mas, debido a la insistencia de una estricta reciprocidad, al no poder llevarse a cabo la identificación en un centro de un

²⁵ S/1995/24.

²⁶ S/1995/240 y Add.1.

lado, automáticamente se suspendía la labor en un centro del otro lado. Su Representante Especial Adjunto, en un esfuerzo por resolver la cuestión, había propuesto en primer lugar que el proceso se iniciara con las subfracciones que tuvieran un jefe competente en cada lado. Luego había ofrecido una fórmula para abordar los demás casos. A ese respecto las partes habían expresado opiniones divergentes. Sin embargo, el Secretario General observó que había empezado a lograrse cierto grado de convergencia sobre la base de la propuesta formulada por su Representante Especial Adjunto.

El Secretario General indicó además que pronto habría cuatro centros en cada lado, a los que se asignarían 16 equipos de identificación. Era realista prever que en esos centros se pudieran atender unos 20.000 solicitantes mensuales. Destacó que el progreso en la identificación dependería más que de cualquier otra cosa de la colaboración de ambas partes, y por consiguiente les instó a que abandonaran toda insistencia en una reciprocidad estricta en cuanto al número de centros y en vincular un centro de una parte con un centro concreto de la otra. Tampoco debían imponerse límites a los números de personas que debían identificarse en un día determinado. Si colaboraban en resolver rápidamente los problemas pendientes, podía preverse que el período de transición empezara en agosto de 1995 y que el referéndum se celebrara en enero de 1996.

En conclusión, el Secretario General recomendó que no disminuyera el apoyo del Consejo a la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental en esa etapa.

En su 3516a. sesión, celebrada el 12 de abril de 1995, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (República Checa) señaló que, a raíz de consultas, había sido autorizado a hacer la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁷:

El Consejo de Seguridad toma nota del informe del Secretario General de 30 de marzo de 1995. Acoge con satisfacción los progresos logrados hasta la fecha en el proceso de identificación e inscripción, en particular la aceleración del ritmo de la identificación, y destaca la necesidad de mantener esa aceleración. Hace suyo el objetivo del Secretario General de alcanzar un promedio de identificación de por lo menos 25.000 personas al mes. No obstante, el Consejo lamenta que los progresos no fueran suficientes para permitir al Secretario General recomendar la fecha del 1 de junio de 1995 para el inicio del período de transición.

El Consejo toma nota también con preocupación de las demoras debidas a la imposibilidad de contar con la presencia constante de los representantes pertinentes de las subfracciones en los centros de identificación. Celebra que se haya llegado a un acuerdo sobre un método para elegir representantes suplentes de las subfracciones cuando sea necesario y expresa la esperanza de que ello contribuya a continuar acelerando el proceso con miras a celebrar el referéndum en enero de 1996. El Consejo apoya el llamamiento del Secretario General a ambas partes a colaborar plenamente con la Comisión de Identificación en el desempeño de su tarea, en particular abandonando su insistencia en una reciprocidad estricta en cuanto al número de centros y al vínculo de un centro de una parte con un centro concreto de la otra.

El Consejo expresa su preocupación por la lentitud con que se progresa en los demás aspectos pertinentes para el cumplimiento del plan de arreglo que se han de aplicar para celebrar el referéndum. Exhorta a ambas partes a que cooperen plenamente con el Secretario General, con su Representante Especial Adjunto y con la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental, y a que coordinen esa cooperación para garantizar la rápida y plena aplicación de todos los aspectos del plan de arreglo.

El Consejo confía en que se haya producido un rápido y constante progreso en el momento en que el Secretario General presente su próximo informe, en mayo de 1995, lo cual le permitiría considerar favorablemente la posible prórroga del mandato de la Misión.

Decisión de 26 de mayo de 1995 (3540a. sesión): resolución 995 (1995)

El 19 de mayo de 1995, en cumplimiento de la resolución 973 (1995) de 13 de enero de 1995 y la declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 12 de abril de 1995, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre la situación relativa al Sáhara Occidental²⁸.

El Secretario General informó de que, pese a la mayor capacidad operacional, el ritmo de la identificación no había sido uniforme, y la operación había sido interrumpida periódicamente por los problemas relativos a la presencia oportuna de los dirigentes tribales (jefes) y de los representantes de las partes, así como a las condiciones meteorológicas y la logística. La identificación se reanudó el 2 de mayo de 1995 y al 15 de mayo se había identificado a 35.000 personas. Esta cifra era muy inferior a la que la MINURSO podría técnicamente lograr si recibiera constantemente la cooperación plena de las partes.

El Secretario General señaló que, teniendo los medios y la oportunidad, la MINURSO podría abordar las dificultades técnicas a medida que aparecieran, pero no podía obligar a las partes a continuar el proceso si decidían no hacerlo. Observó que las partes no debían limitar el número de personas que habían de identificarse a un número máximo en un día determinado, ni debían interrumpir el proceso en un centro de un lado si técnicamente no era posible proceder a la identificación en un centro del otro lado. Hizo un llamamiento a las partes para que trabajaran con la MINURSO en un espíritu de genuina cooperación, a fin de progresar lo suficiente en la identificación y la inscripción y poder celebrar el referéndum a principios de 1996.

En ese contexto, el Secretario General esbozó algunas pausas para evaluar algunos aspectos importantes del plan de arreglo, lo que incluía el texto definitivo del código de conducta, la liberación de presos políticos, el acantonamiento de los soldados del Frente Polisario y los arreglos realizados para la reducción del número de soldados de Marruecos en el Territorio, de conformidad con el plan de arreglo²⁹. A fines de septiembre, evaluaría todos los progresos logrados y, sobre esa base, formularía recomendaciones. En el ínterin, recomendó que se prorrogara el mandato de la MINURSO por un período de cuatro meses.

²⁷ S/PRST/1995/17.

²⁸ S/1995/404.

²⁹ *Ibid.*, párr. 28.

En su 3540a. sesión, celebrada el 26 de mayo de 1995, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Francia) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas anteriores del Consejo³⁰. A continuación, el proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 995 (1995).

La resolución dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 621 (1988), de 20 de septiembre de 1988, 658 (1990), de 27 de junio de 1990, 690 (1991), de 29 de abril de 1991, 725 (1991), de 31 de diciembre de 1991, 809 (1993), de 2 de marzo de 1993, 907 (1994), de 29 de marzo de 1994, y 973 (1995), de 13 de enero de 1995,

Recordando la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 12 de abril de 1995,

Tomando nota del informe del Secretario General de 19 de mayo de 1995,

1. *Reitera* su empeño en que se celebre, sin más demora, un referéndum libre, limpio e imparcial para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental de conformidad con el plan de arreglo que ha sido aceptado por las dos partes;

2. *Elogia* los progresos logrados desde comienzos del presente año en la tarea de identificar posibles votantes;

3. *Manifiesta su preocupación*, no obstante, por el hecho de que ciertas prácticas descritas en el informe del Secretario General obstaculicen el logro de nuevos progresos en la aplicación del plan de arreglo, y subraya la necesidad de que las partes atiendan al llamamiento que les ha dirigido el Secretario General para que colaboren con la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental animadas de un espíritu de genuina cooperación;

4. *Decide*, en este contexto, y con miras a acelerar la aplicación del plan de arreglo, enviar una misión del Consejo de Seguridad a la región;

5. *Decide también*, por lo tanto, prorrogar en esta etapa el mandato actual de la Misión hasta el 30 de junio de 1995;

6. *Decide además* examinar la posibilidad de prorrogar el mandato de la Misión más allá del 30 de junio de 1995 a la luz del informe del Secretario General de 19 de mayo de 1995 y del informe de la misión del Consejo de Seguridad mencionada en el párrafo 4 *supra*;

7. *Decide seguir ocupándose* de la cuestión.

Decisión de 30 de mayo de 1995: nota del Presidente del Consejo de Seguridad

El 30 de mayo de 1995, el Presidente del Consejo de Seguridad emitió la siguiente nota³¹:

1. El Presidente del Consejo de Seguridad desea referirse a la resolución 995 (1995), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3540a. sesión, celebrada el 26 de mayo de 1995, en relación con la situación relativa al Sáhara Occidental.

2. En el párrafo 4 de su resolución, el Consejo de Seguridad decidió, con miras a acelerar la aplicación del plan de arreglo, enviar una misión del Consejo a la región.

3. Tras la celebración de las consultas correspondientes, los miembros del Consejo han convenido en que la misión salga de Nueva York el 3 de junio de 1995, dure aproximadamente seis días y esté compuesta por los siguientes seis miembros del Consejo: Argentina, Botswana, Estados Unidos de América, Francia, Honduras y Omán.

4. Los miembros del Consejo también convinieron en que el mandato de la misión fuera el siguiente:

a) Convencer a las partes de la necesidad de que colaboren plenamente con la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental en la aplicación de todos los aspectos del plan de arreglo y subrayar el hecho de que cualquier nuevo retraso haría peligrar todo el futuro de la Misión;

b) Evaluar los progresos y determinar los problemas del proceso de identificación, teniendo presente que el plazo para el referéndum se cumplirá en enero de 1996;

c) Determinar los problemas existentes en otras esferas pertinentes a la aplicación del plan de arreglo (incluidos la reducción de las tropas marroquíes, el acantonamiento de los soldados del Frente Popular para la Liberación de Saguía el-Hamra y de Río de Oro, la puesta en libertad de los presos y detenidos políticos, el canje de los prisioneros de guerra y el regreso de los refugiados).

Decisión de 30 de junio de 1995 (3550a. sesión): resolución 1002 (1995)

Por carta de fecha 20 de junio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo, los miembros de la misión del Consejo de Seguridad que visitó el Sáhara Occidental del 3 al 9 de junio de 1995 transmitieron su informe al Consejo³². La misión había salido el 3 de junio y se había desplazado a Marruecos, Argelia, Mauritania, Tindouf y El Aaiún, donde se había reunido con las partes y los observadores. La misión comunicó que en sus deliberaciones con las dos partes había observado que persistían la suspicacia y la falta de confianza. Como consecuencia de ello, en el curso de la identificación, los problemas técnicos, que hubieran podido resolverse fácilmente con buena voluntad, se habían politizado y se habían vuelto desproporcionados, de forma que cada una de las partes culpaba a la otra de la falta de progresos. Si bien la misión trató de conseguir que cesaran en su insistencia en la reciprocidad en el número y el funcionamiento de los centros de identificación en cada lado, ambas partes insistieron en condicionar su actuación a la de la otra parte. Por consiguiente, la misión opinó que existía grave riesgo de que el proceso de identificación se prolongara más allá del plazo previsto y el referéndum no pudiera celebrarse en enero de 1996. Por lo tanto recomendó firmemente que ambas partes dejaran de exigir la reciprocidad en cada uno de los lados y se abstuvieran de culpar a la otra parte de su falta de cooperación. La misión también recomendó que se acelerara el examen sustantivo de los expedientes de identificación y al mismo tiempo se adoptaran medidas para garantizar el carácter confidencial del examen de los casos, y se agilizará la preparación de las listas preliminares de votantes. Instó a que se realizara el mayor

³⁰ S/1995/426.

³¹ S/1995/431.

³² S/1995/498.

número posible de identificaciones al día. Pidió al Gobierno de Marruecos que realizara una investigación preliminar de los 100.000 solicitantes que no residían en ese momento en el Territorio, y recomendó que comenzara inmediatamente la operación de identificación de los solicitantes residentes en Mauritania.

La misión recomendó además que se informara al Consejo de Seguridad cada dos semanas sobre los progresos realizados en el proceso de identificación, y se le informara inmediatamente en caso de que la operación se interrumpiera o se viera retrasada por algún motivo.

En conclusión, tras subrayar el hecho de que uno de los principales éxitos de la MINURSO había sido el establecimiento y el mantenimiento de la cesación del fuego, la misión señaló que se le había hecho saber claramente que, en caso de que la Misión se retirara antes de concluir su mandato, aumentaría el riesgo de que se reiniciaran las hostilidades de alguna forma.

En su 3550a. sesión, celebrada el 30 de junio de 1995, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe de la misión del Consejo al Sáhara Occidental. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Alemania) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución presentado por Alemania, la Argentina, Botswana, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, Honduras, Italia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Checa³³. Señaló asimismo a su atención las cartas de los representantes de Marruecos y Honduras, respectivamente³⁴. En su carta de fecha 29 de junio de 1995, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Representante Permanente de Honduras ante las Naciones Unidas solicitó que, con carácter excepcional, se distribuyera como documento del Consejo de Seguridad la carta contenida en el anexo, que había sido comunicada a los miembros del Consejo por el Presidente el 23 de junio de 1995. En esa carta, el Presidente de la República Árabe Saharaui Democrática había informado al Consejo de la decisión del Frente Polisario de suspender su participación en la operación de identificación en curso y retirar a los observadores saharauis. La decisión se había adoptado para protestar contra la condena por un tribunal militar marroquí, el 21 de junio de 1995, de ocho civiles saharauis a penas de prisión de entre 15 y 20 años, por haber participado en una concentración pacífica en El Aaiún el 11 de mayo de 1995, y contra la decisión, anunciada por las autoridades marroquíes a la misión del Consejo de Seguridad, de imponer la participación de 100.000 colonos marroquíes en la operación de identificación de electores.

En su carta de fecha 27 de junio de 1995, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Marruecos adjuntó una copia de una carta de fecha 26 de junio, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación de Marruecos acerca de la decisión del Frente Polisario de suspender su participación en la operación de identificación. Señaló, entre otras cosas, que Marruecos no podía aceptar el aplazamiento indefinido del referéndum y pidió al Consejo

que adoptara “todas las medidas necesarias para garantizar la reanudación del proceso con miras a celebrar el referéndum en las fechas previstas”. Informó asimismo al Consejo de que Marruecos ya había remitido a la MINURSO el disquete de los solicitantes que residían fuera del Territorio y cooperaba plenamente con ella a fin de proceder a su identificación a la mayor brevedad posible.

El proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1002 (1995). La resolución dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 621 (1988), de 20 de septiembre de 1988, 658 (1990), de 27 de junio de 1990, 690 (1991), de 29 de abril de 1991, 725 (1991), de 31 de diciembre de 1991, 809 (1993), de 2 de marzo de 1993, 907 (1994), de 29 de marzo de 1994, 973 (1995), de 13 de enero de 1995, y 995 (1995), de 26 de mayo de 1995,

Recordando el informe del Secretario General de 19 de mayo de 1995,

Acogiendo con beneplácito la labor de la misión del Consejo de Seguridad realizada del 3 al 9 de junio de 1995 conforme al mandato enunciado en la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 30 de mayo de 1995,

Habiendo examinado el informe de la misión del Consejo de Seguridad de 21 de junio de 1995,

Decidido a lograr una solución justa y duradera de la cuestión del Sáhara Occidental,

Preocupado por el hecho de que las sospechas y falta de confianza de las partes hayan contribuido a las demoras en la aplicación del plan de arreglo,

Observando que, para que haya progresos, ambas partes deben tener una visión del período posterior al referéndum,

Tomando nota de la carta de fecha 23 de junio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General del Frente Popular para la Liberación de Saguía el-Hamra y de Río de Oro,

Tomando nota también de la carta de fecha 26 de junio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación del Reino de Marruecos,

Instando a las partes a que cooperen plenamente con el Secretario General y con la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental a fin de garantizar la pronta y cabal aplicación del plan de arreglo,

Observando que, en su informe de 19 de mayo de 1995, el Secretario General ha señalado elementos clave para evaluar los progresos en relación con ciertos aspectos del plan de arreglo, incluidos el código de conducta, la puesta en libertad de los presos políticos, el acantonamiento de las tropas del Frente Popular para la Liberación de Saguía el-Hamra y de Río de Oro y disposiciones para reducir las tropas marroquíes en el territorio, de conformidad con el plan de arreglo,

Observando también que la misión del Consejo ha formulado recomendaciones para llevar adelante el proceso de identificación y otros aspectos del plan de arreglo, y subrayando la necesidad de que el proceso de identificación se realice de conformidad con las disposiciones correspondientes enunciadas en el plan, en particular en los párrafos 72 y 73, así como en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 19 de mayo de 1995 sobre la situación relativa al Sáhara Occidental

³³ S/1995/523.

³⁴ S/1995/514 y S/1995/524.

y el informe de 21 de junio de 1995 de la misión del Consejo de Seguridad al Sáhara Occidental;

2. *Reitera* su firme determinación de que se celebre, sin más demora, un referéndum libre, limpio e imparcial para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental de conformidad con el plan de arreglo que ha sido aceptado por las dos partes antes indicadas;

3. *Expresa su preocupación* por el hecho de que, dada la complejidad de las actividades por realizar y las constantes interrupciones causadas por las dos partes, se haya retrasado nuevamente la aplicación del plan de arreglo;

4. *Insta* a las dos partes a que colaboren con el Secretario General y con la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental, animadas de un espíritu de genuina cooperación, con el objeto de aplicar el plan de arreglo de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo;

5. *Destaca* la necesidad de que las partes se abstengan de toda acción que pueda obstaculizar la aplicación del plan de arreglo, las exhorta a que reconsideren ciertas decisiones pertinentes adoptadas recientemente con miras a establecer un clima de confianza y, a este respecto, pide al Secretario General que haga todo lo posible por persuadir a las dos partes a que reanuden su participación en la aplicación del plan de arreglo;

6. *Hace suyos* los elementos clave descritos por el Secretario General en el párrafo 38 de su informe de 19 de mayo de 1995;

7. *Hace suyas también* las recomendaciones de la misión del Consejo, consignadas en los párrafos 41 a 53 de su informe de 21 de junio de 1995, respecto del proceso de identificación y de otros aspectos del plan de arreglo;

8. *Pide* al Secretario General que le informe, a más tardar el 10 de septiembre de 1995, de los progresos que se logren de conformidad con los párrafos 5 y 6 *supra*;

9. *Espera* estar en condiciones, a la luz del informe que se solicita en el párrafo 8 *supra*, de confirmar el 15 de noviembre como fecha de iniciación del período de transición, para que el referéndum pueda celebrarse a principios de 1996;

10. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión hasta el 30 de septiembre de 1995, conforme a lo recomendado por el Secretario General en su informe de 19 de mayo de 1995;

11. *Decide también* examinar la posibilidad de prorrogar el mandato de la Misión con posterioridad al 30 de septiembre de 1995, habida cuenta del informe del Secretario General que se solicita en el párrafo 8 *supra* y de los progresos que se logren de conformidad con los párrafos 5 y 6 *supra*, con miras a la celebración del referéndum y a la aplicación del plan de arreglo;

12. *Pide* al Secretario General que, además de los informes que se solicitan en el párrafo 48 del informe de la misión del Consejo de Seguridad, lo mantenga plenamente informado de todos los acontecimientos que sobrevengan en la aplicación del plan de arreglo durante este período, en particular de todo retraso importante en el ritmo del proceso de identificación o de otros acontecimientos que puedan afectar la capacidad del Secretario General para fijar el 15 de noviembre de 1995 como fecha de iniciación del período de transición;

13. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Decisión de 22 de septiembre de 1995 (3582a. sesión): resolución 1017 (1995)

El 8 de septiembre de 1995, en cumplimiento de la resolución 1002 (1995) de 30 de junio de 1995, el Secretario General

presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre la situación relativa al Sáhara Occidental³⁵.

El Secretario General informó de que el proceso de identificación se había iniciado nuevamente a fines de julio, luego de que se aclararon detalles relativos a la reanudación. Desde el comienzo del proceso se había identificado en total a más de 53.000 personas, lo que constituía más del 40% de las que residían en el Territorio y más del 51% de las que vivían en campamentos de refugiados cercanos a Tindouf. El problema básico en el proceso de identificación seguía vinculado con ciertos grupos tribales. En ese sentido, había grandes diferencias de percepción entre las dos partes. Pese a los llamamientos para que no siguieran insistiendo en la reciprocidad estricta, el principio de reciprocidad se seguía aplicando cada vez que en el lado opuesto se planteaban problemas con respecto a cuestiones controvertidas, con lo que el proceso se interrumpía también en el otro centro.

El Secretario General observó que los progresos en los últimos tres meses habían sido decepcionantes. En gran medida, no se habían alcanzado los elementos clave que había propuesto, ya que ambas partes habían mantenido sus posiciones respectivas en relación con el acantonamiento de los soldados del Frente Polisario y habían objetado los términos del código de conducta propuesto. A pesar de los llamamientos reiterados del Consejo de Seguridad y el Secretario General a las partes para que permitieran un avance más rápido del proceso, ambas habían sido reacias a llegar a una avenencia en ciertas cuestiones porque, a su juicio, ello podría debilitar sus respectivas posiciones.

El Secretario General indicó que, aunque el Consejo ya había advertido de que el proceso no podía continuar indefinidamente, la retirada prematura de la MINURSO tendría sin lugar a dudas consecuencias graves y amplias para las partes y para toda la subregión, por lo cual, de ser posible, había que evitar que ello ocurriera. Por consiguiente recomendó que el mandato de la MINURSO se prorrogara hasta el 31 de enero de 1996 pero añadió que, si antes de esa fecha no se daban las condiciones necesarias para el comienzo del período de transición, presentaría a la consideración del Consejo otras opciones, incluida la posibilidad de retirar la Misión.

En su 3582a. sesión, celebrada el 22 de septiembre de 1995, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Italia) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas anteriores del Consejo³⁶.

A continuación, el proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1017 (1995). La resolución dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 621 (1988), de 20 de septiembre de 1988, 658 (1990), de 27 de junio de 1990, 690 (1991), de 29 de abril de 1991, 725 (1991), de 31 de diciembre de 1991, 809 (1993), de 2 de marzo de 1993, 907 (1994), de 29 de marzo de 1994, 973 (1995), de 13 de enero de 1995, 995 (1995), de 26 de mayo de 1995, y 1002 (1995), de 30 de junio de 1995,

³⁵ S/1995/779.

³⁶ S/1995/816.

Reafirmando en particular sus resoluciones 725 (1991) y 907 (1994) relativas a los criterios que determinan quién tiene derecho a votar y a la solución de avenencia propuesta por el Secretario General respecto de la interpretación de tales criterios,

Habiendo examinado el informe del Secretario General, de 8 de septiembre de 1995, y tomando nota además de que en la actualidad solo funcionan dos de los ocho centros de identificación,

Decidido a lograr una solución justa y duradera para la cuestión del Sáhara Occidental,

Reiterando que, para que haya progresos, es preciso que las dos partes tengan una idea clara del período posterior al referéndum,

Expresando la esperanza de que se resuelvan rápidamente los problemas que demoran la conclusión del proceso de identificación,

Deplorando que los resultados del examen preliminar por parte del Gobierno de Marruecos de los 100.000 solicitantes que no residen en el territorio contribuyan a que la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental no pueda cumplir su calendario para concluir el proceso de identificación,

Deplorando también que el Frente Popular para la Liberación de Saguía el-Hamra y de Río de Oro se niegue a participar en la identificación, incluso dentro del territorio, de tres grupos que forman parte de los grupos tribales en litigio, demorando así la conclusión del proceso de identificación,

Tomando nota del párrafo 49 del informe del Secretario General de 8 de septiembre de 1995,

Destacando la necesidad de lograr progresos en cuanto a los demás aspectos del plan de arreglo,

Reafirmando que, en su resolución 1002 (1995), hizo suyas las recomendaciones de la misión del Consejo de Seguridad respecto del proceso de identificación y de otros aspectos del plan de arreglo consignadas en los párrafos 41 a 53 del informe de la misión, de 21 de junio de 1995,

1. *Reitera* su firme determinación de que se celebre, sin más demora, un referéndum libre, limpio e imparcial para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental de conformidad con el plan de arreglo, que ha sido aceptado por las dos partes antes mencionadas;

2. *Expresa su decepción* por el hecho de que, desde la aprobación de la resolución 1002 (1995), las partes no hayan avanzado lo suficiente en la aplicación del plan de arreglo, incluidos el proceso de identificación, el código de conducta, la puesta en libertad de los presos políticos, el acantonamiento de las tropas del Frente Popular para la Liberación de Saguía el-Hamra y de Río de Oro y las disposiciones para reducir las tropas marroquíes en el territorio;

3. *Insta* a las dos partes a que en lo sucesivo colaboren con el Secretario General y la Misión, en un espíritu de auténtica cooperación con el objeto de aplicar el plan de arreglo de conformidad con las resoluciones pertinentes, abandonen su insistencia en la estricta reciprocidad en el funcionamiento de los centros de identificación y desistan de cualesquiera otras acciones dilatorias que puedan demorar aún más la celebración del referéndum;

4. *Pide* al Secretario General que, en estrecha consulta con las partes, elabore propuestas concretas y detalladas a fin de resolver los problemas que obstaculizan la conclusión del proceso de identificación en el marco de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular sus resoluciones 907 (1994), relativa a la solución de avenencia propuesta por el Secretario General, y 1002 (1995), relativa a las recomendaciones de la misión del Consejo de Seguridad, y que presente un informe sobre el resultado de sus gestiones al respecto a más tardar el 15 de noviembre de 1995;

5. *Decide* examinar las disposiciones previstas para la conclusión del proceso de identificación a la luz del informe solicitado en el párrafo 4 *supra* y estudiar entonces las demás medidas que se

puedan necesitar para garantizar la rápida conclusión de ese proceso y de todos los demás aspectos relativos a la aplicación del plan de arreglo;

6. *Decide también* prorrogar el mandato de la Misión hasta el 31 de enero de 1996, de conformidad con la recomendación hecha por el Secretario General en su informe de 8 de septiembre de 1995, y toma nota de la intención del Secretario General de presentar otras opciones a la consideración del Consejo de Seguridad, incluida la posibilidad del retiro de la Misión, si hasta ese entonces, a su juicio, no se han dado las condiciones necesarias para el inicio del período de transición;

7. *Pide* al Secretario General que presente un informe, antes del 15 de enero de 1996, acerca de los progresos logrados en la aplicación del plan de arreglo y que en él indique si el período de transición podrá o no comenzar el 31 de mayo de 1996;

8. *Subraya* la necesidad de acelerar la aplicación del plan de arreglo e insta al Secretario General a que estudie los medios necesarios para reducir los gastos de funcionamiento de la Misión;

9. *Subraya también* que se mantiene sin cambios el mecanismo existente para la financiación de la Misión, apoya la invitación formulada a los Estados Miembros por la Asamblea General en su resolución 49/247, de 7 de agosto de 1995, a que hagan contribuciones voluntarias a la Misión, y pide al Secretario General que, sin perjuicio de los procedimientos vigentes, examine la conveniencia de establecer un fondo fiduciario para recibir esas contribuciones voluntarias destinadas a los fines específicos que determine el Secretario General;

10. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Decisión de 6 de noviembre de 1995: carta dirigida al Secretario General por el Presidente

En una carta de fecha 27 de octubre de 1995, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General informó al Consejo de las decisiones que había tomado con miras a acelerar el proceso de identificación³⁷. Hasta entonces, el procedimiento había requerido que la identificación solo se llevara a cabo en presencia de un representante de cada una de las partes, a saber, un jeque nombrado por cada una de las partes y un observador de la OUA. En muchos casos, la identificación había tenido que suspenderse, o no se había podido iniciar, por la ausencia de una o varias de esas personas. Las decisiones que se exponían en la carta tenían por objeto simplificar determinados aspectos del procedimiento.

En una carta de fecha 6 de noviembre de 1995³⁸, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de que los miembros del Consejo apoyaban plenamente sus esfuerzos por acelerar el proceso de identificación y por aplicar el plan de arreglo. Los miembros le pedían también que continuara sus contactos con las partes y que informara al Consejo antes del 15 de noviembre. Los miembros del Consejo instaban a ambas partes a que cooperaran plenamente con la MINURSO a fin de superar los retrasos en el proceso de identificación.

³⁷ S/1995/924.

³⁸ S/1995/925.

Decisión de 19 de diciembre de 1995 (3610a. sesión): resolución 1033 (1995)

El 24 de noviembre de 1995, en cumplimiento de la resolución 1017 (1995) de 22 de septiembre de 1995, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre la situación relativa al Sáhara Occidental³⁹.

El Secretario General recordó que el principal obstáculo que impedía la continuación y la conclusión del proceso de identificación estaba relacionado con ciertos grupos tribales y personas que no residían en el Territorio, en cuyo proceso de identificación se había negado a participar el Frente Polisario. La operación también se había visto obstaculizada debido a que una u otra de las partes no había podido o querido presentar un jeque o suplente en algún momento o lugar. Como consecuencia de ello, el proceso de identificación había sido lento, y en las últimas semanas prácticamente se había detenido. Para superar la dificultad, el Secretario General había formulado algunas propuestas, a las que las partes presentaron objeciones. En virtud de su propuesta, cuando no estuviera disponible un jeque o suplente por cualquiera de las partes, la identificación se basaría en pruebas documentales. Marruecos manifestó su deseo de limitar la importancia de la prueba documental y destacó el lugar privilegiado que ocupaba el testimonio oral. El Frente Polisario, por su parte, consideró que la aplicación del nuevo criterio permitiría introducir solicitantes que no tenían ningún lazo con el Sáhara Occidental. No obstante, el Secretario General llegó a la conclusión de que esta nueva forma de actuar era el único medio de seguir adelante con el proceso. Si este no avanzaba al ritmo necesario, tenía la intención de presentar a consideración del Consejo otras opciones, incluida la posibilidad de que se retirara la MINURSO.

En su 3610a. sesión, celebrada el 19 de diciembre de 1995, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Federación de Rusia) señaló a la atención de los miembros del Consejo el texto de un proyecto de resolución preparado durante las consultas anteriores del Consejo⁴⁰. Señaló asimismo a la atención otros dos documentos⁴¹.

A continuación el proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1033 (1995). La resolución dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión del Sáhara Occidental,

Recordando la carta del Secretario General de 27 de octubre de 1995 y la respuesta del Presidente del Consejo de Seguridad de 6 de noviembre de 1995,

Recordando los informes del Secretario General de 18 de junio de 1990, 19 de abril de 1991, 19 de diciembre de 1991 y 28 de julio de 1993,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 4 de noviembre de 1995,

Tomando nota de la respuesta del Gobierno de Marruecos a la propuesta del Secretario General, expuesta en el párrafo 10 de su informe,

Tomando nota también de la respuesta del Frente Popular para la Liberación de Saguía el-Hamra y de Río de Oro a la proposición del Secretario General, expuesta en el párrafo 11 de su informe,

Tomando nota asimismo de otras comunicaciones recibidas por el Consejo sobre la cuestión,

Subrayando que la Comisión de Identificación solo podrá llevar a cabo su trabajo si ambas partes confían en su buen juicio e integridad,

Subrayando también la necesidad de que se logren progresos en todos los demás aspectos del plan de arreglo,

Decidido a lograr una solución justa y duradera para la cuestión del Sáhara Occidental,

Reiterando que, para que haya progresos, es preciso que las dos partes tengan una idea clara del período posterior al referéndum,

1. *Reitera* su decidido apoyo a la celebración, sin más demora, de un referéndum libre, limpio e imparcial para el ejercicio del derecho de libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, de conformidad con el plan de arreglo, que ha sido aceptado por las dos partes antes mencionadas;

2. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 24 de noviembre de 1995 como marco útil para sus esfuerzos permanentes por acelerar y terminar el proceso de identificación;

3. *Acoge también con beneplácito* la decisión del Secretario General de intensificar sus consultas con las dos partes a fin de acordar un plan encaminado a solucionar las diferencias que impiden la terminación oportuna del proceso de identificación;

4. *Pide* al Secretario General que, con carácter de urgencia, le informe de los resultados de esas consultas y, en caso de que no resulte posible llegar a un acuerdo, le presente opciones, incluido un programa de retirada ordenada de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental;

5. *Hace un llamamiento* a las dos partes para que colaboren con el Secretario General y la Misión en un espíritu de auténtica cooperación con objeto de aplicar todos los demás aspectos del plan de arreglo, de conformidad con las resoluciones pertinentes;

6. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

³⁹ S/1995/986.

⁴⁰ S/1995/1013.

⁴¹ Carta de fecha 28 de noviembre de 1995 de los representantes de la Argentina y los Estados Unidos (S/1995/989) y carta de fecha 6 de diciembre de 1995 del representante de Argelia (S/1995/1011), ambas dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad.

4. La situación en Liberia

Decisión de 26 de marzo de 1993 (3187a. sesión): resolución 813 (1993)

El 12 de marzo de 1993, de conformidad con la resolución 788 (1992), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la cuestión de Liberia¹, donde se incluían información actualizada sobre los acontecimientos ocurridos en Liberia y un resumen de las actividades y conclusiones del Representante Especial para Liberia, que había visitado la región del 29 de noviembre al 22 de diciembre de 1992 y del 10 de enero al 2 de febrero de 1993.

Según el informe, los orígenes de la guerra civil en Liberia, que duraba ya tres años, se remontaban al colapso del orden público y la autoridad civil que acompañó al derrocamiento en 1990 del régimen del Presidente Samuel Doe. La división de facto del país como resultado de la guerra civil en dos administraciones con zonas económicas separadas y dos monedas nacionales diferentes, con tipos de cambio muy diversos, había agravado aún más una situación ya de por sí difícil. Al tiempo del informe, el país seguía dividido, con el Gobierno provisional de unidad nacional, que administraba Monrovia y sus alrededores, el Frente Patriótico Nacional de Liberia (NPFL), que controlaba 10 condados, y el Movimiento Unido de Liberación de Liberia para la Democracia (ULIMO), que controlaba dos condados. Las bajas provocadas por la guerra entre civiles y combatientes armados llegaban a las 150.000 personas, según las estimaciones, con una mayoría abrumadora de civiles. El número de refugiados liberianos en países vecinos se estimaba entre 600.000 y 700.000.

El Secretario General informó de que las conversaciones que su Representante Especial había mantenido con las partes interesadas, incluidos el Secretario Ejecutivo y los Estados miembros de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO), indicaban la existencia de un consenso general al efecto de que las Naciones Unidas asumieran un mayor papel en la búsqueda de la paz en Liberia. Una propuesta que contó con el apoyo de todas las partes y de la CEDEAO era la de que el Secretario General convocase una reunión entre el Presidente del Gobierno provisional y las facciones beligerantes, en la que pudieran negociar y firmar un convenio que reafirmase su compromiso con el Cuarto Acuerdo de Yamoussoukro. A ese respecto, el Secretario General indicó que, aunque estaba dispuesto a prestar toda la asistencia dentro de sus posibilidades, consideraba más adecuado que fuera la CEDEAO la que examinase la situación en Liberia, preferentemente en una cumbre, para conseguir la deseada confirmación del compromiso de las partes con el Cuarto Acuerdo de Yamoussoukro. En ese contexto, pidió a su Representante Especial que regresase a la región para discutir con la CEDEAO y con otros interesados la posibilidad de celebrar la reunión propuesta. Liberia representaba un buen ejemplo de cooperación sistemática entre las Naciones Unidas y una organización regional, según lo previsto en el Capítulo VIII de la Carta. Desde el comienzo, la CEDEAO había emprendido iniciativas diplomáticas e in-

cluso militares, mientras que el Consejo de Seguridad había apoyado tales iniciativas y actuaciones. Según el Secretario General era deseo del Consejo continuar y ampliar, según fuese oportuno, las relaciones de cooperación entre las Naciones Unidas y el órgano regional interesado. Si así se le solicitaba, estaba dispuesto a enviar a algunos expertos para prestar asistencia técnica a la CEDEAO en lo referente a la vigilancia de las sanciones económicas². El Secretario General propuso también que el Consejo examinase la posibilidad de ampliar el alcance de las sanciones obligatorias impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta.

En su 3187a. sesión, celebrada el 26 de marzo de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General sobre la cuestión de Liberia. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó al representante de Liberia a que participase en el debate sin derecho de voto. El Presidente (Nueva Zelandia) señaló a la atención de los miembros el proyecto de resolución preparado en el transcurso de las consultas previas celebradas por el Consejo³, y dio lectura a la revisión que se había introducido en dicho proyecto⁴.

Hablando antes de la votación, el representante de Cabo Verde afirmó que, teniendo en cuenta el nivel de desconfianza entre las diversas partes, su delegación consideraba que debían encontrarse los medios y arbitrios para promover la confianza necesaria entre los protagonistas del conflicto y devolverlos a la mesa de negociaciones. En particular, consideraba que había llegado el momento de una intervención significativa de las Naciones Unidas, en cooperación estrecha con la CEDEAO, para restaurar la paz y la estabilidad en Liberia. En ese sentido, el proyecto de resolución contemplaba la posibilidad de enviar algunos observadores de las Naciones Unidas a Liberia en el contexto de una cesación de hostilidades, a la que seguiría el acantonamiento, desarme y desmovilización inmediatos de las partes en el conflicto. Su delegación también apoyaba la disposición del proyecto de resolución que pedía al Secretario General que considerase la posibilidad de organizar una reunión entre el Presidente del Gobierno Provisional de Unidad Nacional y las facciones beligerantes, en el marco del Cuarto Acuerdo de Yamoussoukro. Dicha reunión ayudaría a crear un ambiente favorable al compromiso renovado de las partes en el conflicto de aplicar los Acuerdos de Yamoussoukro, en particular sus disposiciones relativas al acantonamiento y desarme de sus fuerzas⁵.

El proyecto de resolución fue sometido entonces a votación en su forma provisional oralmente enmendada y aprobado por unanimidad como resolución 813 (1993), cuyo texto es el siguiente:

² Los Jefes de Estado y de Gobierno de la CEDEAO reunidos en Dakar del 17 al 29 de julio de 1992 decidieron imponer sanciones económicas globales contra el territorio controlado por el Frente Patriótico Nacional de Liberia (FPNL). En su resolución 788 (1992), de 19 de noviembre de 1992, el Consejo de Seguridad impuso un embargo de armas como complemento a las medidas de la CEDEAO.

³ S/25469.

⁴ Véase S/PV.3187.

⁵ *Ibid.*, págs. 3 a 6.

¹ S/25402.